



# **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG**

FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 1955

## **RESOLUCIÓN DE JEFATURA No. 010-J-CBVS-2023**

### **APROBACIÓN DE PLIEGOS E INICIO DEL PROCESO No. SIE-CBVS-03-2023**

### **ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIGSIG**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Sígsig, es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sígsig, con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa; misma que regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, la Ordenanza de Adscripción al GADM de Sígsig, las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación y la demás Normativa legal vigente.

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional, acorde al Art. 288 *Ibídem*, el cual determina que: *"(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)"*;

**Que**, según lo dispuesto en el Art. 76 numeral 7) literal l) de la Constitución de la República del Ecuador: *"(...) las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)"*;

**Que**, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *"(...) son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: numeral 1) establece que: Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)"*;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y*



## **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG**

FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 1955

*facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige de principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que**, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)*”;

**Que**, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador reza que: *“(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*”;

**Que**, los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecen las competencias exclusivas según el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de otras que determine la Ley;

**Que**, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“(...) El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores (...)*”;

**Que**, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*”;

**Que**, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-<sup>2</sup>, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de



## **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG**

FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 1955

consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP;

**Que**, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformativa a la LOSNCP, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada; así mismo, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 de fecha 20 de marzo de 2017, se emite la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que contiene reformas sustanciales a la LOSNCP;

**Que**, el Presidente de la República Guillermo Lasso Delgado, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emite el Decreto Ejecutivo No. 458, debidamente publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, del 18 de junio de 2022, que contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; norma que desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

**Que**, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse por normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales bajo su responsabilidad;

**Que**, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala el ejercicio de la competencia de la gestión de riesgos: *“(...) La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención. La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos (...)”*;

**Que**, el Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta que: *“(...) Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de*



## **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG**

FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 1955

*prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos (...);*

**Que**, el Art. 276 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece las funciones de los Cuerpos de Bomberos *“(...) Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones: 1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento; 2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; 3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional; 4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos; 5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y, 6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias (...);”*

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 4 establece que: *“(...) en aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional; y, se interpretaran y ejecutaran tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato” y, se interpretaran y ejecutaran tomando en cuenta la necesidad precautelar los intereses público y la debida ejecución del contrato (...);”*

**Que**, el numeral 6 del Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona que: *“(...) Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado. El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado (...);”*

**Que**, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, - LOSNCP- indica que: *“(...) Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de*



## **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG**

FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 1955

*Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el PAC con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los Presupuestos del Estado (...);*

**Que**, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula "(...) Presupuesto. – Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...);" en concordancia con el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en su parte pertinente dispone "(...) Subasta Inversa Electrónica. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del portal de COMPRAS PUBLICAS (...);"

**Que**, este requerimiento se encuentra dentro del Plan Anual de Contratación (PAC) del CBVS del año 2022, conforme al Art. 42 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "Fase preparatoria.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";

**Que**, el Art. 43 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula lo siguiente: "Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC. a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas";



## **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG**

FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 1955

**Que**, el Art. 44 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que: “Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.”;

**Que**, el Art. 45 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que: “Certificación PAC. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;

**Que**, el Art. 46 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que: “Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual.”;

**Que**, el artículo 55 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa



## **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG**

FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 1955

entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;

**Que**, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Se procurará que los miembros que integran la comisión técnica no hayan intervenido en la etapa preparatoria, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;



## **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG**

FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 1955

**Que**, el artículo 129 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que “Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley”;

**Que**, el artículo 137 ibídem, dispone lo siguiente: “Subasta inversa electrónica.-En esta modalidad las ofertas económicas serán calificadas de forma previa a la puja. En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. Los oferentes calificados presentarán sus ofertas económicas iniciales a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, las mismas que deberán ser menores al presupuesto referencial. La notificación a los proveedores calificados para la presentación de las ofertas económicas iniciales se la realizará a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, sin que se dé a conocer el nombre ni el número de oferentes calificados ni el monto de la oferta económica inicial. Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal COMPRASPÚBLICAS obligan al oferente a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participe en el acto de la puja. De no cumplir con las obligaciones que le corresponden en su calidad de adjudicatario, se aplicarán las sanciones previstas en la ley. Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio. Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja. En el día y hora señalados en la convocatoria, se realizará la puja hacia la baja a través del Portal, COMPRASPÚBLICAS. La duración de la puja será establecida en los pliegos y no podrá ser menor a quince (15) minutos ni mayor a sesenta (60) minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, en atención a la complejidad del objeto del contrato y al presupuesto referencial del procedimiento. Los resultados de la puja se visualizarán en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;

**Que**, el capítulo III del título IV de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2020 y sus reformas, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

**Que**, la disposición transitoria octava dispone lo siguiente: “La Contraloría General del Estado durante el primer año de vigencia del presente reglamento, emitirá los Informes de Pertinencia para aquellas contrataciones que su monto de contratación sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el Presupuesto Inicial del Estado, a excepción de los procedimientos de contratación contemplados en el artículo 70.”;



## **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG**

FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 1955

**Que,** La resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto del 2016, respecto al Procedimiento de Certificación de Producción Nacional y Autorización de Importaciones por parte del Estado, capítulo IV sección I, Prioridad a la producción nacional "Art. 92.- Prioridad a los bienes y/o servicios de origen nacional.- Las entidades contratantes, en los procedimientos de contratación pública, aplicarán los márgenes de preferencia a la producción nacional previstos en los artículos 25.1 y 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP."; Sección II Procedimiento de importación por parte de la entidades contratantes " Art. 93.- De la adquisición de bienes a través de importación.- Este Capítulo es de aplicación obligatoria para la importación de bienes realizada directamente por las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que no hayan realizado un procedimiento de contratación pública aplicando los márgenes de preferencia nacional, en los términos del artículo precedente de este Capítulo., Art. 94.- Tramitación.- La tramitación de la "Solicitud de Autorización de Licencias de Importación" se hará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El SERCOP emitirá mediante resolución motivada un listado de productos categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los productos que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de Verificación de Producción Nacional, siendo obligatorio realizar el trámite de Solicitud de Autorización de Licencias de Importación, conforme los requisitos determinados por el SERCOP. La utilización correcta de lo indicado en el inciso anterior, será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del SERCOP, pudiendo en cualquier momento negar la autorización de la licencia si se detectara el mal uso de esta disposición, y notificar a la Contraloría General del Estado. Art. 95.- Publicación de Verificación de Producción Nacional.- Las entidades contratantes publicarán a través del Sistema Oficial de Contratación Pública, sus requerimientos de bienes o servicios a importarse. La publicación la realizarán siempre antes de realizar los procedimientos de selección en el extranjero o antes de realizar la importación. En el caso previsto en el segundo inciso del artículo anterior, no se requerirá efectuar esta publicación. Art. 96.- Contenido de la publicación. - La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien cuya importación se requiere, la cual deberá hacer referencia a las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización. De igual manera deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presenten los proveedores. Art. 97.- Invitaciones. - El Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, una vez publicado el procedimiento, realizará las invitaciones a los proveedores que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP en la correspondiente categoría CPC del bien requerido, con el fin de que presenten sus manifestaciones de interés a través del Portal Institucional, dentro del término de tres (3) días a partir de su publicación. Sin perjuicio de lo expuesto, cualquier proveedor, aun cuando no hubiera sido invitado, podrá presentar su manifestación de interés dentro del mismo término. Art. 98.- Manifestaciones de interés. - Todo proveedor habilitado que esté en condiciones de suministrar el bien requerido que sea de producción nacional, enviará dentro del término referido en el artículo anterior, su manifestación de interés, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la misma que deberá ser analizada por la entidad contratante. Art. 99.- Calificación. - Dentro del término de cinco (5) días, la

---

Dirección: Calle 16 de abril 1-26 y González Suarez  
RUC: 0160024610001      Teléfonos: (07) 2266-102 / 2267-453  
Correo electrónico: bomberosigsig@hotmail.com      Pag.web. www.bomberosdesigsig.gob.ec  
SIGSIG-AZUAY-ECUADOR

---



## **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG**

FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 1955

entidad deberá realizar el análisis de las manifestaciones de interés, que incluirá la verificación y cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Que el bien se considere de origen nacional, de conformidad con los parámetros obligatorios vigentes, aplicables al Sistema Nacional de Contratación Pública; 2. Que el bien cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas; y 3. Capacidad de cumplimiento del contrato del proveedor, en caso de resultar adjudicado. Si la entidad contratante verifica que existe oferta nacional deberá iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Los resultados de la verificación se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, y podrán ser impugnados en los términos establecidos en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin efecto suspensivo. Art. 100.- Verificación por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.- Sin perjuicio del procedimiento anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública, una vez efectuada la publicación a la que se refiere esta Sección, verificará en sus bases de datos o en otras bases con las que tenga interconexión si existe oferta nacional, caso en el cual, notificará a la entidad requirente para que inicie los procedimientos de contratación correspondientes de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. También podrá requerir información a entidades y organismos públicos o privados, con el fin de verificar la existencia de producción nacional. De considerarlo pertinente, el Servicio Nacional de Contratación Pública solicitará a la entidad requirente que efectúe las comprobaciones de conformidad con la presente Sección. Art. 101.- Autorización. - Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación establecida en el artículo precedente no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior, o de importación.”;

**Que**, la resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto del 2016, respecto al ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES, capítulo II sección I Disposiciones para la adquisición de Vehículos: Art. 437.- De la adquisición de vehículos.- Para la adquisición de vehículos que cumplan con el principio de vigencia tecnológica, a través del Catálogo Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública o los procedimientos de contratación pública establecidos en la referida Ley, según corresponda, se deberá aplicar la normativa prevista en el presente Capítulo. Art. 441.- Vehículos de Aplicación Especial.- Para la adquisición de vehículos de "Aplicación Especial" contemplados en el numeral 5 del artículo 4 del Reglamento Sustitutivo de Adquisición de Vehículos para las Instituciones del Estado, y cuando no exista producción nacional, se preferirá, en su orden, a la producción subregional andina, luego la de los países con los cuales se mantenga acuerdos comerciales en materia de vehículos y finalmente la de terceros países. Las entidades contratantes deberán solicitar autorización al Servicio Nacional de Contratación Pública para la adquisición de este tipo de vehículos. Art. 442.- Procedimiento Especial.- En los casos que la adquisición de vehículos para las entidades contratantes no se realice a través del Catálogo Electrónico por las causales antes expuestas, se aplicará el siguiente procedimiento: 1. Verificar la producción nacional de los vehículos a través de la herramienta informática correspondiente que se encuentra publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la que se incluirán las características técnicas de los vehículos a adquirir. a) Las entidades contratantes deberán



## **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG**

FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 1955

considerar los siguientes parámetros fijos de calificación dentro de la publicación del procedimiento: i. Capacidad de cumplir el contrato.- Se refiere al plazo en el cual el oferente debe cumplir conforme el requerimiento de las entidades contratantes. ii. Especificaciones técnicas y de calidad.- Oferentes nacionales que cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas por las entidades contratantes. iii. Parámetros obligatorios vigentes.- Se considerarán los parámetros vigentes para determinar a un bien como de origen nacional en base a lo establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con lo señalado en el numeral 21 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. b) Los proveedores tendrán el término de tres (3) días contados desde la fecha de publicación hasta la fecha máxima de manifestación de interés para presentar sus ofertas. En el término de dos (2) días las entidades contratantes deberán realizar el análisis y evaluación de las mismas. En el sexto día se determinará la existencia de ofertas ecuatorianas y se analizará si estas cumplen o no con las especificaciones técnicas requeridas. c) Al finalizar el proceso de verificación de producción nacional las entidades contratantes deberán imprimir el Certificado de Producción Nacional del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, 2. Presentar solicitud de autorización al Servicio Nacional de Contratación Pública para la adquisición de los vehículos, adjuntando los siguientes documentos: a) Certificado de Producción Nacional impreso del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; b) Características técnicas de los vehículos a adquirir; y, c) Precio y procedencia. En el caso de que el vehículo de seguridad vaya a ser blindado, deberá adjuntarse la siguiente información: a) Nombre del taller autorizado donde se realizará el blindaje; b) Características completas del blindaje y tiempo en el cual se entregarán los vehículos blindados; y, c) Justificación motivada respecto a la necesidad de adquirir un vehículo de estas características. Una vez revisados los requisitos, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará o denegará la adquisición de los vehículos requeridos por las entidades contratantes. Art. 443.- Autorización.- Con la debida autorización del Servicio Nacional de Contratación Pública, las entidades contratantes deberán realizar el procedimiento de contratación de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 519 del 22 de octubre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 315 del 08 de noviembre de 2010, se expidió el Reglamento Sustitutivo de Adquisición de Vehículos para las Instituciones del Estado, facultando a las entidades la adquisición de vehículos dentro de los parámetros establecidos en el Decreto Ejecutivo señalado;

**Que**, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 519 del 22 de octubre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 315 del 08 de noviembre de 2010, establece que el Instituto Nacional de Contratación Pública (actual SERCOP) deberá otorgar la autorización previa para la adquisición de vehículos que no sean de producción nacional siguiendo el procedimiento que conste en el instructivo que al efecto dicte dicho Instituto;

**Que**, con Resolución de Jefura N.º 012-J-CBVS-2022 de fecha 22 de junio de 2022, el Teniente Coronel (B) Lcdo. Hugo Teodoro Astudillo Torres Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Sígsig resolvió: "(...) Autorizar y dar inicio al proceso de VERIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL No. VPN-CBVS-001-2022 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE UN



## **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG**

FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 1955

VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIGSIG"(...) y "(...) Aprobar el pliego que fue elaborado por la Departamento de Compras Públicas, para la ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIGSIG (...);

**Que**, con Resolución de Jefatura No. 012-J-CBVS-2022 de fecha 22 de junio de 2022, el Teniente Coronel (B) Lcdo. Hugo Teodoro Astudillo Torres Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Sígsig, designo a la comisión técnica para el presente proceso de Contratación, el mismo que queda integrado de la siguiente manera: Suboficial Antonio Nugra Presidente de la Comisión Técnica, Bro. Luis Salinas Titular del Área Requirente y Bro. Santiago Samaniego Profesional afín al objeto de la contratación para que formen parte de cada una de las etapas (preguntas, respuestas, apertura y evaluación de manifestaciones de interés) del proceso.

**Que**, con fecha 22 de junio del año 2022 a las 17:00 horas se publicó en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE el proceso de Verificación de Producción Nacional N° VPN-CBVS-001-2022 para la ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIGSIG, y se emitieron automáticamente las invitaciones a los proveedores registrados con el código CPC a emplearse para el presente proceso.

**Que**, de acuerdo a lo establecido en el cronograma del Proceso de Verificación de Producción Nacional N° VPN-CBVS-001- 2022 para la ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIGSIG, la secretaria de la Comisión Bro. Leonila Cabrera suscribe el Acta de Cierre de Presentación de Manifestaciones de Interés, de conformidad a las fechas y plazos establecidos en el cronograma, dando a conocer que no se ha recibido ninguna Manifestación de Interés a través del Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE según el numeral 6 de los pliegos, motivo por el cual no fue posible desarrollar el ACTA DE APERTURA DE MANIFESTACIONES DE INTERES para lo cual se dejó la constancia en el acta respectiva de fecha 28 de junio del 2022.

Con fecha 29 de junio de 2022, los miembros de la Comisión designada por la Máxima Autoridad procedieron a realizar el INFORME DE EVALUACION DE MANIFESTACIONES DE INTERES concluyendo y recomendando: "(...) Se concluye que NO EXISTIÓ ninguna manifestación de interés presentada a través del Portal Institucional del Sistema Oficial de Contratación Pública [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) para el Proceso de Verificación de Producción Nacional No. VPN- CBVS-001-2022 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIGSIG, para lo cual se debe generar desde el Sistema de Contratación Pública SOCE el Certificado de Producción Nacional correspondiente. Como responsables de la etapa precontractual recomendamos al Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sigsig Teniente Coronel (B) Lcdo. Hugo Astudillo Torres aceptar el presente informe, finalizar el proceso No. VPN- CBVS-001-2022 y oficiar al SERCOP el resultado para la



## **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG**

FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 1955

obtención de la autorización de compra correspondiente, a fin de cumplir con los Art. 442 y 443 de la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...);

**Que**, con Resolución de Jefatura No. 013-J-CBVS-2022 de fecha 30 de junio de 2022, el Teniente Coronel (B) Lcdo. Hugo Teodoro Astudillo Torres Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Sígsig, resuelve Art. 1 Aprobar el INFORME DE EVALUACION DE MANIFESTACIONES DE INTERES de fecha 29 de junio del 2022 emitido por los miembros de la Comisión designada por la Máxima Autoridad para el proceso de Verificación de Producción Nacional No. VPN-CBVS-001-2022 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIGSIG. Art. 2 Dar por finalizado el proceso de Verificación de Producción Nacional No VPN-CBVS- 001- 2022 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIGSIG. Art. 3 Oficiar de manera inmediata al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, el resultado del proceso de Verificación de Producción Nacional No. VPN-CBVS- 001-2022 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIGSIG para la obtención de la autorización de compra correspondiente.

**Que**, con oficio SERCOP No. CPN-34420-2022, de fecha 30 de junio de 2022, el SERCOP informó "(...) NO se ha identificado Producción Nacional Competitiva del VEHÍCULO de acuerdo a las características generales, técnicas y de calidad detalladas en el mencionado proceso.

**Que**, a través del correo electrónico establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública gestiondocumental@sercop.gob.ec el Teniente Coronel (B) Lcdo. Hugo Teodoro Astudillo Torres Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Sígsig remite el Oficio Nro. Oficio No. 059-2022-J-CBVS de fecha 30 de junio del 2022, solicitando a la Magíster María Sara Jijón Calderón DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-SERCOP se AUTORICE al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sigsig, la ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIGSIG.

**Que**, en contestación al Oficio Nro. 059-2022-J-CBVS de fecha 30 de junio del 2022, se receipta el día 08 de julio del 2022 al correo electrónico institucional hastudillo@bomberosdesigsig.gob.ec el Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2022-0933-O suscrito por el Espc. William Marcelo Alvear Veintimilla DIRECTOR DE CONTROL DE PRODUCCIÓN NACIONAL, manifestando "(...) En función a la normativa anteriormente expuesta y al análisis realizado, el Certificado de Producción Nacional del proceso con código Nro.VPN-CBVS-001-2022 ha sido aprobado con autorización AUT- SERCOP-8838.

**Que**, con Resolución de Jefatura No. 006-J-CBVS-2023, de fecha 15 de marzo de 2023 , suscrita por el Teniente Coronel (B) Lcdo. Hugo Teodoro Astudillo Torres Jefe del Cuerpo de Bomberos



## **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG**

FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 1955

Voluntarios del Sígsig resuelve, Artículo 1.- aprobar la recomendación remitida por la comisión técnica del procedimiento de Subasta Inversa Electrónico signado con el código N.º SIE-CBVS-02-2022 cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIGSIG”, contenida en el Informe de Recomendación de fecha 14 de marzo de 2023. Artículo 2.- Declarar desierto el procedimiento de Subasta Inversa Electrónico signado con el código N.º SIE-CBVS-02-2022 cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIGSIG”, de conformidad a lo determinado en el literal b) del artículo 33 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública mismo que determina: Art. 33 Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) b) *Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley.* Y Artículo 3.- Disponer la reapertura del proceso de Subasta Inversa Electrónica cuyo objeto de contratación es ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIGSIG, debido a que persiste la necesidad institucional.

**Que**, mediante oficio No. 040-2023-J-CBVS de fecha 16 de marzo del 2023 suscrito por el Teniente Coronel (B) Lcdo. Hugo Teodoro Astudillo Torres Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Sígsig y remitido a la Magister María Sara Jijón Calderón DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-SERCOP, solicita la desvinculación de la Verificación de Producción Nacional signada con el código VPN-CBVS-001-2022, autorizada con oficio Nro. SERCOP-DCPN-2022-0933-O de fecha 08 de julio de 2022, con código AUT-SERCOP-8838, utilizado en el proceso de Subasta Inversa Electrónica N.º SIE-CBVS-02-2023, publicada el 03 de marzo de 2023 cuyo objeto de contratación es la ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SIGSIG declarado desierto el 15 de marzo de 2023, en base al Art. 33 literal b, “Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley”, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DCPN-2023-0297-O de fecha 21 de marzo de 2023, suscrito por Espc. William Marcelo Alvear Veintimilla DIRECTOR DE CONTROL PARA LA PRODUCCIÓN NACIONAL, donde manifiesta “El SERCOP procedió a revisar el procedimiento indicado SIE-CBVS-03-2022 se constata que el mismo se encuentra en estado DESIERTO. En consecuencia, el código de autorización otorgado por el SERCOP AUT-SERCOP-8838, puede ser utilizado bajo las características técnicas y de calidad previamente autorizadas en el oficio Nro. SERCOP-DCPN-2022-0933-O de fecha 08 de julio de 2022.”

**Que**, mediante oficio 002-2023 de fecha 20 de marzo de 2023, suscrito por el Suboficial Antonio Nugra chofer de la institución, en el que solicita se inicie el trámite para la ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIGSIG.



## **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG**

FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 1955

**Que**, con memorando circular N.º CBVS-J-2023-002-MC de fecha 24 de marzo de 2023, el Teniente Coronel (B) Lcdo. Hugo Teodoro Astudillo Torres Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sigsig da a conocer el oficio N.º SERCOP-DCPN-2023-0297-O de fecha 21 de marzo de 2023 en el cual manifiestan que el código de autorización otorgado por el SERCOP AUT-SERCOP-8838, puede ser utilizado bajo las características técnicas y de calidad previamente autorizadas en el oficio Nro. SERCOP-DCPN-2022-0933-O, razón por la cual, dispone a la Lcda. Leonila Cabrera Astudillo Delegada de la Unidad Requiriente del Área Operativa del CBVS y a CPA. Maira Lucero Guallazaca Delegada de Compras Pública del CBVS realicen todos los trámites pertinentes para la adquisición de un chasis tipo camión conforme la necesidad institucional.

**Que**, en referencia a la certificación presupuestaria N.º 021-DP-CBVS-2023 “VEHICULOS”, se certifica que existe la Disponibilidad presupuestaria para que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sigsig realice un compromiso para la ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIGSIG.

**Que**, a través de Certificación de Plan Anual de Contratación Nro. 017-CPAC-CBVS-2023, de fecha 25 de mayo de 2023, la CPA. Maira Lucero Guallazaca, delegada de Compras Públicas del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sigsig, certifica que “(...) el objeto descrito es concordante con los objetivos y operaciones establecidas en el Plan de Contratación Anual (PAC) del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sigsig. Como se puede verificar en el link [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) es todo esto al amparo de lo establecido en el Art. 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que**, a través de certificación POA N.º 018 de fecha 25 de mayo de 2023 la CPA. Maira Lucero Guallazaca, delegada de Compras Públicas certifica que el objeto descrito es concordante con los objetivos y operaciones establecidas en el Plan Operativo Anual (POA) del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sigsig.

**Que**, mediante certificación de la Ing. Nelly Pacheco Guardalmacén del CBVS efectúa la emisión de Certificación de Stock en Bodega solicitada mediante oficio Nro. 003-URAO-CBVS-2023, por la Bro. Leonila Cabrera delegada de la Unidad Requiriente del Área Operativa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sigsig para la ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIGSIG manifiesta no existe en stock del bien solicitado.

**Que**, mediante Verificación de Bienes o Servicios Normalizados en Catálogo Electrónico Nro. 014-VCE-CBVS-2023, se verifica el código CPC a emplearse, con fecha 25 de mayo de 2023, la CPA. Maira Lucero Guallazaca delegada de Compras Públicas del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sigsig certifica que; “(...) luego de proceder a la verificación de la Herramienta de Catálogo Electrónico dentro del portal institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) en relación al requerimiento ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIGSIG, tengo a bien comunicar que hasta la presente fecha en relación a los ítems



## **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG**

FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 1955

correspondientes a BIENES, CATÁLOGO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA Y CATÁLOGO INCLUSIVO NO existe disponibilidad del mismo, con lo cual se ha dado estricto cumplimiento al primer inciso del Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública “(...) y“(...) Se verifica a la fecha de hoy, que el código CPC 491210011 a ser utilizado para la ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIGSIG, NO está restringido ni tampoco forma parte del Catálogo Electrónico conforme la captura de pantalla adjunta. Por lo expuesto se podrá realizar otro procedimiento de selección para la contratación de este bien, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento (...);”;

**Que**, con fecha 06 de junio de 2023, mediante informe de necesidad de la contratación se da a conocer la necesidad de ADQUISICIÓN DE UN (1) CHASIS TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG , con la finalidad de brindar el servicio de atención de emergencias en forma óptima, mediante este el Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Sigsig T. CRNL. (B) Hugo Astudillo Torres Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sigsig aprobó la necesidad, con la finalidad de continuar con el desarrollo de la documentación relevante en la fase preparatoria de conformidad con la normativa legal vigente.

**Que**, mediante el Estudio de Mercado para la determinación del Presupuesto Referencial, de fecha 06 de junio de 2023, elaborado por la Lcda. Leonila Cabrera A. delegada de la Unidad Requirente del Área Operativa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sigsig, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9, N.º 2 de la Codificación de resoluciones emitidas por SERCOP, para la ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIGSIG, por lo que se recomienda acoger el presente estudio de mercado, con el fin de proceder a solicitar la respectiva certificación presupuestaria y continuar con la contratación del bien requerido;

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

### **RESUELVE:**

**Art. 1** Autorizar y dar inicio al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código N.º SIE-CBVS-03-2023 cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIGSIG”, con un presupuesto referencial de \$ 62.491,07 (sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y uno con 07/100 dólares de los Estados Unidos de América) (Estos valores no contemplan impuestos y corresponde al presupuesto referencial solicitado por la unidad requirente) con un plazo para la entrega del bien de 60 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato.



## **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG**

FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 1955

**Art. 2** Aprobar el pliego elaborado y el cronograma del proceso Nro. SIE-CBVS-03-2023 para la “ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIGSIG”, en base al modelo obligatorio del Pliego de Subasta Inversa Electrónica de Bienes y/o Servicios, emitido por el SERCOP.

**Art. 3** De conformidad con lo establecido en el Art. 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se conforma la comisión técnica para el presente proceso de Contratación, el mismo que queda integrado de la siguiente manera:

1. Profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá: Bro. Santiago Samaniego
2. Titular del área requirente: Suboficial Antonio Nugra
3. Profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad: Bro. Patricio Guzmán.

La Comisión Técnica designará al secretario fuera de su seno.

**Art. 4** Disponer a la CPA. Maira Lucero Guallazaca Delegada de Compras Públicas del CBVS, la publicación en el Portal Institucional del SERCOP, la presente resolución de Jefatura junto con la convocatoria y pliegos del proceso Nro. SIE-CBVS-03-2023 para la “ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIGSIG”, así como la información relevante de este procedimiento de contratación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 5** Observar las disposiciones del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, contempladas en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículos de 129 al 138 de su Reglamento General de Aplicación, y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal.

Dado y firmado en la Primera Jefatura del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sigsig, a los 07 días del mes de junio de 2023.

Muy Atentamente  
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

Teniente Coronel (B) Lcdo. Hugo Teodoro Astudillo Torres  
**JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG**

---

Dirección: Calle 16 de abril 1-26 y González Suarez  
RUC: 0160024610001      Teléfonos: (07) 2266-102 / 2267-453  
Correo electrónico: bomberosigsig@hotmail.com      Pag.web. www.bomberosdesigsig.gob.ec  
SIGSIG-AZUAY-ECUADOR

---